



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal – cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, por divorcio
Demandante	Guillermo Enrique Rojas Quiroz
Demandado	Claudia Patricia García García
Radicado	No. 05001-31-10-014-2021- 00308-00
Decisión	Admite Demanda
Número	510

Cumplidos con los requisitos echados de menos en auto del 12 de agosto cursante y siendo que la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, y en esa consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, por divorcio, propuesta por el señor Guillermo Enrique Rojas Quiroz en contra de la señora Claudia Patricia García García, con base en la causales 8ª del artículo 154 del Código Civil, por reunir los requisitos formales.

SEGUNDO: Impártasele el trámite del proceso Verbal de primera instancia regulado en el Título 1, Capítulo 1, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la demanda al extremo demandado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción. Procedase por el apoderado actor a realizar la notificación de esta decisión, con apego al artículo 6º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Código General del Proceso, y aportará la prueba al proceso la constancia de su envío y recepción.



CUARTO: Notifíquese de esta decisión tanto a la señora Representante del Ministerio Público para Asuntos de Familia, como al señor Defensor de Familia adscritos al despacho, ante la existencia del adolescente Maximiliano Rojas García.

Actua en representación del demandante señor Guillermo Enrique Rojas Quiroz, el abogado Mauricio Antonio Bedoya Ospina.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0da085d9495652654d9d3cb1a258a27cd53539c5f6755ff8600e00f3
0aef070c**

Documento generado en 01/10/2021 08:56:03 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**